

MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 39 DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO.

En su sesión del 28 de enero de 2021, el Consejo Escolar del IES Pedro Mercedes aprobó la siguiente modificación de las Normas de Convivencia.

Artículo 39.2

Medidas correctoras.

[Texto original.](#)

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua. En la adopción de esta medida tienen el deber de colaborar las madres, padres o representantes legales del alumno.

[Modificación.](#)

d) La suspensión temporal de asistencia al centro docente por un período de tiempo que no podrá ser superior a quince días lectivos con la obligación del seguimiento telemático de las clases durante todo el período.

Solamente en el caso de que el alumno sancionado justifique adecuadamente la imposibilidad material de la asistencia telemática, será de aplicación lo contemplado en el artículo 39.6

Artículo 39.3

[Texto original.](#)

d) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos, con sujeción a lo establecido en el art 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

[Modificación.](#)

d) La suspensión temporal de asistencia al centro docente por un período de tiempo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos con la obligación del seguimiento telemático de las clases durante todo el período, con sujeción a lo establecido en el art. 26 del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Solamente en el caso de que el alumno sancionado justifique adecuadamente la imposibilidad material de la asistencia telemática, será de aplicación lo contemplado en el artículo 39.6

Artículo 39.4.

[Texto original.](#)

e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el art 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

[Modificación.](#)

e) La suspensión temporal de asistencia al centro docente por un período de tiempo mínimo de diez y un máximo de quince días lectivos con la obligación del seguimiento telemático de las clases durante todo el período, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero. El plazo empezará a contarse desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.

Solamente en el caso de que el alumno sancionado justifique adecuadamente la imposibilidad material de la asistencia telemática, será de aplicación lo contemplado en el artículo 39.6.

Artículo 39.6.

[Texto original.](#)

La medida de suspensión temporal de asistencia a clase con realización de tareas fuera del centro se acompañará de un plan de trabajo realizado por el profesorado de cada una de las materias afectadas y remitido por PAPAs al alumnado corregido y su familia. El día de la incorporación al centro, el alumno entregará las tareas a su profesorado para su seguimiento y evaluación, de lo que se informará a Jefatura de Estudios. Además, durante la suspensión, el alumnado deberá asistir al centro para la realización de los exámenes programados.

[Modificación.](#)

En el caso de que el alumno sancionado justifique adecuadamente la imposibilidad material de la asistencia telemática, el centro le proporcionará en préstamo el equipamiento necesario. El alumno se hará responsable de su cuidado y de su reintegro, el día de su vuelta a clase, en las mismas condiciones en las que se encontraba cuando se efectuó el préstamo. De no hacerlo así, le será aplicable la sanción correspondiente por deterioro y, en su caso, pérdida del equipamiento.

Durante la suspensión, el alumnado deberá asistir al centro para la realización de los exámenes programados.

Artículo que se añade.

Artículo 39.7

Estas medidas no se aplicarán a los casos en los que los alumnos sancionados tengan que asistir a clases prácticas en las que el profesor responsable considere imposible el seguimiento telemático. En estos casos será el profesor el que elabore y remite por PAPAS un plan de trabajo que el alumno deberá entregar al profesor el día de su vuelta a las clases.